



# Resolución Directoral

**VISTO:** La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-586756-2024 de fecha 12 de diciembre de 2024; Informe N° 0039-2025-MTC/17.02.11-JEOH de fecha 15 de enero de 2025;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos indicados en Vistos, la empresa **TRANSPORTES FUENTES OPERADOR LOGISTICO SRL**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20454319592 y domicilio sito en: Calle Chili u.c. Nro. - Rur. Sector lateral 1 (morro negro), distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, al amparo del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos con placas de rodaje **V4L925, V2S721, V5J708, V5V932, V5U798, V7L770, V7L762, V8P736, AMY752, AMX899, V9G786, V9J846, V0Y794, BDQ745, V0Z705;**

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614263> ingresando el número de expediente **T-586756-2024** y la siguiente clave: RFZLMK .



# Resolución Directoral

83° de la misma ley, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y su modificatoria, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, en cuyo artículo 5° se establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de materiales y residuos peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); debiendo presentarse, para tal efecto, una solicitud indicando el número de resolución directoral con la cual se le otorgó el permiso de operación especial, entre otros aspectos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, de suscitarse un accidente durante la operación de transporte, corresponderá al transportista y, en su caso, al remitente de los materiales y/o residuos peligrosos, ejecutar las siguientes acciones: 1) Ejecutar lo previsto en el plan de contingencia; 2) Dar cuenta, en el término de la distancia, de lo ocurrido a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien coordinará con la autoridad competente para las acciones que correspondan conforme a su competencia y en el plazo de dos (2) días de ocurrida la emergencia, presentar un informe por escrito de la emergencia y de las medidas adoptadas para disminuir los daños; y, 3) En el plazo de siete (7) días hábiles de ocurrido el accidente, remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un informe sobre las medidas adoptadas para remediar el daño ocasionado, en el formato que apruebe para el efecto la citada Dirección General;

Que, en concordancia con la norma precitada y a lo dispuesto por el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en caso suceda un accidente durante el transporte que involucre el derrame de residuos sólidos peligrosos, que provoque contaminación en el lugar o ponga en riesgo la salud o el ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; informará al respecto al Ministerio del Ambiente - MINAM, al Ministerio de Salud - MINSA, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y otras entidades pertinentes, según

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614263> ingresando el número de expediente **T-586756-2024** y la siguiente clave: RFZLMK .



# Resolución Directoral

corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de haber tomado conocimiento de la ocurrencia, a fin de que se adopten las acciones necesarias, de acuerdo a sus respectivas competencias; sin perjuicio de la aplicación inmediata del Plan de Contingencias por parte de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EORS); en tal sentido, el administrado deberá de informar lo correspondiente, en el término de la distancia;

Que, con Resolución Directoral N° 0614-2020-MTC/17.02 de fecha 10 de febrero de 2020, se otorgó a La Empresa el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, con Partida Registral N° 1500352MRP;

Que, mediante Oficio N°0680-2025-MTC/17.02 de fecha 09 de enero de 2025, se solicitó a la SUTRAN información referida a las sanciones administrativas respecto de los incisos 59-A.3.1, 59-A.3.2 y 59-A.3.3 del artículo 59-A del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, no obstante, la referida entidad a la fecha no ha enviado respuesta, asimismo, a fin de respetar los plazos establecidos para el presente procedimiento administrativo y, teniendo en cuenta que, el presente procedimiento está sujeto a fiscalización posterior, se procede a dar atención a la presente solicitud;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 39° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, D.S. 021-2008-MTC, para la renovación del respectivo permiso, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios a su vencimiento. Si el transportista no solicita la renovación con la anticipación mínima indicada deberá solicitar una nueva autorización;

Que, la vigencia de su permiso vencerá el 10 de febrero de 2025 y que presentó la documentación dentro de la anticipación mínima; por lo que, corresponde la Renovación del Permiso en aplicación al párrafo precedente;

Que, del análisis de la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, la cual se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

N°	REQUISITOS (ART. 40° DEL D.S. N° 021-2008-MTC) - RENOVACION.	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACIÓN
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el nombre o razón social, domicilio, número de partida registral del transportista.	Mediante los documentos de la referencia, La empresa <b>TRANSPORTES FUENTES OPERADOR LOGISTICO SRL</b> , solicitó Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614263> ingresando el número de expediente **T-586756-2024** y la siguiente clave: RFZLMK .



# Resolución Directoral

		Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos con placas de rodaje <b>V4L925, V2S721, V5J708, V5V932, V5U798, V7L770, V7L762, V8P736, AMY752, AMX899, V9G786, V9J846, V0Y794, BDQ745, V0Z705.</b>	
2	Acreditar que el objeto social de la empresa, sea el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.	Del análisis de la actividad comprendida dentro del objeto social de la empresa, se verifica que la empresa, <b>TRANSPORTES FUENTES OPERADOR LOGISTICO SRL</b> , sí cumple con consignar en el objeto social, lo indicado en literal b), numeral 1 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE
3	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.	Los vehículos con placas de rodaje <b>V4L925, V2S721, V5J708, V5V932, V5U798, V7L770, V7L762, V8P736, AMY752, AMX899, V9G786, V9J846, V0Y794, BDQ745, V0Z705</b> , se encuentran en propiedad de la Empresa solicitante conforme a la información extraída de SUNARP y de acuerdo al literal c) numeral 1 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE
4	Contar con Certificado de revisión técnica vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias;	Los vehículos con placas de rodaje <b>V4L925, V2S721, V5J708, V5V932, V5U798, V7L770, V7L762, V8P736, AMY752, AMX899, V9G786, V9J846, V0Y794, BDQ745, V0Z705</b> , cuentan con Certificado aprobado y vigente para el servicio de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de conformidad con lo señalado en el literal d) del numeral 1 del artículo 40° del Reglamento Nacional de Transporte terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.	CUMPLE
5	Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT vigente (no exigible en unidades de carga)	Los vehículos con placas de rodaje <b>V4L925, V2S721, V5J708, V5V932, V5U798, V7L770, V7L762, V8P736, AMY752, AMX899, V9G786, V9J846, V0Y794, BDQ745, V0Z705</b> , son de categoría "N3", cuentan actualmente con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, conforme a lo establecido en el artículo 3° del TUO del Reglamento	CUMPLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614263> ingresando el número de expediente **T-586756-2024** y la siguiente clave: RFZLMK .



# Resolución Directoral

		Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado mediante D.S 024-2002-MTC y modificatorias.	
6	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado según los documentos adjuntos en la hoja de ruta de la referencia.	CUMPLE
Nº	<b>REQUISITO (ART. 19º DEL D.S. N° 058-2003-MTC)</b>	<b>DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
1	Los vehículos ofertados por La Empresa, destinados al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	Los vehículos con placas de rodaje <b>V4L925, V2S721, V5J708, V5V932, V5U798, V7L770, V7L762, V8P736, AMY752, AMX899, V9G786, V9J846, V0Y794, BDQ745, V0Z705</b> de categoría "N3", conforme a lo estipulado en el artículo 19º del Reglamento Nacional de Vehículos, D.S. N° 058-2003-MTC.	CUMPLE

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en los párrafos anteriores se emite opinión favorable, para atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para el otorgamiento de la Renovación del Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos con placas de rodaje **V4L925, V2S721, V5J708, V5V932, V5U798, V7L770, V7L762, V8P736, AMY752, AMX899, V9G786, V9J846, V0Y794, BDQ745, V0Z705;**

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 y modificatoria, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614263> ingresando el número de expediente **T-586756-2024** y la siguiente clave: RFZLMK .



# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** a la empresa **TRANSPORTES FUENTES OPERADOR LOGISTICO SRL** la Renovación de Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con los vehículos con placas de rodaje **V4L925, V2S721, V5J708, V5V932, V5U798, V7L770, V7L762, V8P736, AMY752, AMX899, V9G786, V9J846, V0Y794, BDQ745, V0Z705**, por el periodo de cinco (05) años, contados a partir del día 11 de febrero de 2025.

**Artículo 2.-** La Empresa, previo al inicio de sus operaciones, deberá contar con el Plan de Contingencia, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** La presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural de comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL), y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAAM.

**Artículo 5.-** Inscribir este acto administrativo en el registro correspondiente.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente

**EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN (e)**

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3614263> ingresando el número de expediente **T-586756-2024** y la siguiente clave: RFZLMK .